

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: metodología sesión técnica mixta convocada para el 02 de agosto de 2022.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, José Fernando Reyes Cuartas, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-302 de 2017, esta corporación encontró que la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu de La Guajira, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales, configura un estado de cosas inconstitucional (ECI), en relación con el goce efectivo de los derechos a la salud, al agua potable y a la alimentación en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

2. Mediante el Auto n.º 042 de 10 de febrero de 2021¹, la Sala Octava de Revisión decidió asumir la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia, a efectos de verificar la garantía efectiva de los derechos de la niñez Wayuu.

3. En desarrollo del seguimiento, el 4 de junio de 2021 se realizó una sesión técnica virtual para identificar obstáculos y bloqueos institucionales. Posteriormente, se expidió el Auto n.º 388 de 2021, con el fin de recaudar otros elementos de prueba. El 24 de septiembre se realizó una inspección judicial en las comunidades Nueva Venezuela, 3 de Abril, Medialuna del municipio de Uribia, *Guarralakatshi* y *Lacantamana* del municipio de Manaure e *Ishashimana* ubicada en el km 6 en la vía Manaure-Uribia. Con auto del 14 de diciembre se solicitó a varias de las entidades concernidas para que informaran sobre el conocimiento de acciones u omisiones contrarias a la transparencia en el manejo de los recursos.

4. Con Auto n.º 1193² se solicitó al ICBF que realizara un acto simbólico de reconocimiento de la comunidad Wayuu como sujetos de derechos en el departamento de La Guajira y el día 16 siguiente declaró que había un cumplimiento

¹ Notificado el 19 de marzo de 2021.

² Del 14 de diciembre de 2022.

bajo de la orden relacionada con la divulgación de la sentencia³. Posteriormente, con Auto n.º 696⁴ se decretaron unas medidas cautelares de protección.

5. El 15 de julio de 2022, la Defensoría del Pueblo allegó un informe de seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, en el cual hizo un recuento de los hallazgos advertidos durante la visita realizada entre el 18 y el 23 de abril de 2022 y formuló unas recomendaciones.

6. En mensaje fechado el 15 de julio y recibido en la Corte el miércoles 20 de julio a las 10:52 a.m., el señor viceministro de Agua y Saneamiento Básico solicitó un espacio en el cual se expongan los avances de la estrategia “Guajira Azul”, que se han dado durante el Gobierno.

7. Con auto del 22 de julio de 2022 se dispuso convocar a una sesión técnica en el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, la cual se desarrollará de manera mixta -virtual y presencial- el martes 02 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 am.

II. CONSIDERACIONES

8. En el auto que dispuso la convocatoria a sesión técnica se anunció que la metodología y las preguntas que deberán resolver las entidades convocadas y sobre las cuales podrán pronunciarse los demás intervinientes, así como la agenda y los parámetros para las intervenciones, se definirían en auto posterior; en consecuencia, a ello se procede en esta providencia.

Metodología de la sesión técnica

A. Finalidad

9. Como se explicó en el auto que convocó a la anterior sesión técnica⁵, con estos espacios se busca facilitar el diálogo entre las comunidades y las entidades accionadas y vinculadas. Estos escenarios dialógicos le permiten a la Corte analizar los reportes que las y los interesados allegan y como resultado de ese análisis identificar si ante vulneraciones masivas y sistemáticas de derechos cuales son los tipos de trabas administrativas o prácticas que prolongan la vulneración de los derechos⁶.

10. Se reitera que estas sesiones no deben propiciar un debate adversarial, sino crear un contexto dialógico para lograr posibles soluciones que conduzcan a la garantía efectiva de los derechos de la niñez Wayuu a la salud, al agua potable y a la alimentación en sus componentes de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

11. Es preciso recordar que la Corte en la sentencia analizó las políticas puestas en marcha por el Gobierno nacional y las entidades territoriales para solucionar la crisis de muertes por desnutrición de los niños y niñas Wayuu, y constató la existencia de una vulneración generalizada, injustificada y desproporcionada⁷. También aclaró que las entidades a cargo de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas deben

³ Auto 1196.

⁴ Del 26 de mayo de 2022

⁵ Auto del 29 de abril de 2021.

⁶ Auto 042 de 2021. Fundamento jurídico 52.

⁷ Sentencia T-302 de 2017. Fundamentos jurídicos 10.2 y 10.3.

diseñar el o los planes para superar el estado de cosas inconstitucional, tomando en cuenta para ello la perspectiva de las autoridades indígenas, así como de las agrupaciones de la sociedad civil que han acompañado este proceso⁸. Por lo tanto, en esa oportunidad se dijo que la Corte no es la competente para indicar los planes específicos que deben formularse e implementarse para superar el estado de cosas inconstitucional⁹.

12. Se insiste en que la Sentencia T-302 de 2017 no tuvo la función de determinar responsabilidades administrativas específicas de ninguna entidad en particular, sino que buscó la adopción de las medidas adecuadas y necesarias para que las distintas entidades competentes coordinadamente cooperen entre sí, para lograr una solución articulada al problema del hambre de la niñez Wayuu en las municipalidades comprometidas en el Departamento de La Guajira. Por esta razón, en aquella providencia se manifestó que son las entidades gubernamentales y territoriales, y las demás entidades públicas y privadas involucradas quienes deben decidir qué hacer y qué herramientas utilizar¹⁰.

13. Precisamente, la falta de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades a nivel local y nacional para la implementación de medidas fue uno de los problemas evidenciados. Por esta razón, la Corte dispuso que se adoptaran las medidas adecuadas y necesarias para conformar un mecanismo especial de seguimiento que permitiera mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis¹¹.

14. Como resultado de esas determinaciones y una vez se asumió el seguimiento de la sentencia por este tribunal, varias entidades presentaron informes y aseguraron que se han tomado acciones para mitigar las problemáticas advertidas. Esa información se valoró en autos anteriores que se expidieron con el objetivo de establecer si hay avances en el cumplimiento de la sentencia y, por supuesto, tomar medidas que impulsen la acción estatal. En esas oportunidades se estableció que todavía no hay un panorama claro sobre la suficiencia y efectividad de las estrategias y que aún no hay un desarrollo eficaz del Mecanismo Especial de Seguimiento.

15. Recientemente, la Defensoría del Pueblo y el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico enviaron informes respecto de acciones implementadas para avanzar en el acatamiento de la Sentencia T-302 de 2017, los cuales ameritan un análisis en un espacio de diálogo que además permita poder seguir contando con insumos probatorios que se puedan tener en cuenta en las futuras decisiones.

16. En consecuencia, la finalidad de la sesión técnica es conocer dichas acciones y la visión que sobre estas tienen la comunidad y demás intervinientes, así como identificar los obstáculos y bloqueos institucionales que han perpetuado el estado de cosas inconstitucional identificado en el fallo¹². Ello con el objeto de impulsar respuestas oportunas (inmediatas) y eficaces (sustancialmente) a las situaciones o actuaciones que impiden avanzar significativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales, por ejemplo, a través de la debida articulación de las autoridades nacionales y territoriales en la formulación de la política pública.

⁸ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.2.4.

⁹ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.4.

¹⁰ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 10.4.

¹¹ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.2.2.

¹² Auto 042 de 2021. Fundamento jurídico 53.

B. Ejes temáticos

17. La sesión técnica se desarrollará bajo los ejes temáticos relacionados con: i) las estrategias provisionales y estructurales para garantizar el goce efectivo del derecho al agua y ii) el avance e impacto de estas estrategias en la satisfacción del derecho al agua -acceso, disponibilidad y calidad- y iii) la interrelación de estas acciones con los demás derechos -salud y alimentación - protegidos en la Sentencia T-302 de 2017.

18. El primero, por ser el tema central planteado por la entidad gubernamental que solicitó exponer su gestión ante la Corte; el segundo, dada la necesidad de que el seguimiento pueda seguir contando con información conducente, pertinente y útil para las próximas decisiones, promoviendo la retroalimentación en el diálogo entre el Gobierno nacional y las comunidades - que les permita continuar superando los obstáculos que persisten; y, el tercero, puesto que la Sentencia T-302 de 2017 estableció la relación e interdependencia de los derechos protegidos como un aspecto imprescindible para lograr el goce efectivo de estos¹³.

19. La formulación de las preguntas estará guiada por las acciones que debían realizar las entidades accionadas y vinculadas, en el orden establecido en la Sentencia T-302 de 2017, según se explica en el siguiente cuadro:

ACCIONES POR REALIZAR SEGÚN LA SENTENCIA T-302 DE 2017 ¹⁴			
Actividad			Plazo
1.	Creación de un <i>mecanismo</i> especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientado al cumplimiento de ocho objetivos mínimos constitucionales y a alcanzar, al menos, los niveles mínimos de protección en los indicadores básicos de alimentación infantil, en las comunidades wayuu.		Inmediato
2.	Evaluación de las propuestas de solución que ya se han presentado por la comunidad wayuu y por la Defensoría del Pueblo. <i>Acción a cargo de las entidades nacionales y territoriales.</i>		Mes 3
3.	Pronunciamiento sobre la respuesta a las propuestas. <i>Acción a cargo de la Procuraduría General de la Nación.</i>		Mes 4
4.	Plan de acción: construcción conjunta y concreción de indicadores, acciones, plazos y metas. <i>Acción a cargo de las entidades nacionales y territoriales.</i>	Materializar por escrito y de manera pública las medidas a tomar.	Mes 6
		El o los documentos que se concreten son parámetros de estructura del cumplimiento de las órdenes complejas que se impartirán.	
		Construcción participativa y deliberativa de los documentos que se adopten y de su evaluación.	
		Los documentos deberán establecer los parámetros de proceso y de resultado a tener en cuenta, incluyendo los expresamente señalados en la sentencia.	
5.	Seguimiento y acompañamiento permanente de la Defensoría del Pueblo y validación por la Procuraduría General de la Nación.		Mes 8
6.	La vigilancia y supervisión del cumplimiento corresponde en principio, a la Sala competente del Tribunal Superior de Riohacha.		Permanente
7.	Rendición de cuentas. Los espacios para la rendición de cuentas se acordarán entre las comunidades wayuu y las entidades nacionales y territoriales.		N/A

¹³ Ver, principalmente, el punto 6.2.
¹⁴ Esta sentencia se notificó el 6 de junio de 2018

C. Concentración de la diligencia y preguntas

20. Para el desarrollo diligente de la sesión técnica se focalizarán las intervenciones de los actores respecto a las preguntas a formular:

i) *Un representante de las comunidades de los cuatro municipios (Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia).* Inicialmente se convocará a la persona que ha comparecido en anteriores oportunidades; no obstante, dicha vocería podrá cambiar si a la Sala se informa oportunamente la existencia de un consenso unánime sobre quien asumirá tal representación.

ii) *El accionante, Elson Rafael Rodrigo Rodríguez Beltrán.* Teniendo en cuenta que por su gestión se logró poner en marcha el sistema judicial constitucional en pro de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes Wayuu, es preciso contar con su perspectiva sobre la existencia o no de resultados efectivos sobre la situación que dio lugar a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

iii) *Defensor del Pueblo y Procuradora General de la Nación.* Tales autoridades deberán intervenir en la sesión técnica, en virtud de la vigilancia al cumplimiento de lo ordenado por la Corte según lo dispuesto en la Sentencia T-302 de 2017. El primero, además, para que se refiera al efecto de las acciones descritas en el informe de seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 presentado a esta corporación.

iv) *Lideresas Carmen Barlia y Aleida María Tile Uriana.* Bajo el entendido de que la participación de la sociedad civil, especialmente de las comunidades directamente afectadas por la situación que dio lugar a la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional, es fundamental para establecer el éxito o no de las acciones del Estado y su institucionalidad, será necesario escuchar su perspectiva sobre el impacto de las medidas adoptadas hasta el momento por algunos de los entes estatales.

v) *Consejera para las Regiones de la Presidencia de la República.* En respuesta al Auto 042 de 2021, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social explicó que la Presidencia de la República viene ejerciendo la gestión de coordinación y articulación de las actividades de cumplimiento a través de la Consejería Presidencial para las Regiones. Además, indicó que la estructura funcional definida para el desarrollo de las actividades, entre ellas, la construcción y puesta en marcha del Mecanismo y Plan de Acción, ha sido expuesta por la Presidencia de la República en las audiencias de seguimiento y requerimientos efectuados por el Tribunal Superior de Riohacha. Por lo tanto, será la Consejera Presidencial para las Regiones la encargada de intervenir ante la Corte como vocera de las autoridades que conforman el Mecanismo.

vi) *Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.* Deberá explicar el impacto a corto, mediano y largo plazo de la estrategia “Guajira Azul” conforme a los objetivos constitucionales mínimos y referirse a cada una de las preguntas que se formularán más adelante.

vii) *Gobernador de La Guajira.* Esta autoridad es el primer obligado a actuar en nombre del departamento en virtud de las atribuciones constitucionales que le fueron conferidas (art. 305, C. Pol.). En todo caso, teniendo en cuenta que otras dependencias administrativas han sido requeridas o han intervenido de alguna manera en nombre del departamento en el trámite de tutela, el Gobernador también

intervendrá como vocero que dichas entidades a saber, las secretarías departamentales de Asuntos Indígenas, de Salud, de Educación y de Planeación.

viii) *Alcaldías municipales.* En la sesión técnica deberá actuar un representante de las autoridades municipales, esto es, de las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Se deberá informar oportunamente a esta corporación quién será la persona designada como vocera.

ix) *Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.* Dado que esta entidad tiene una incidencia directa, entre otras, en las medidas que se adopten en relación con la garantía de los indicadores básicos de nutrición infantil, la Directora General del ICBF deberá acudir a la sesión técnica.

x) *Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017.* Teniendo en cuenta que esta veeduría ha ejercido una importante labor de vigilancia en la verificación del cumplimiento a la sentencia, se considera necesaria su presencia en la sesión técnica. Se deberá informar oportunamente a este tribunal quién será la persona designada como vocera.

xi) *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia:* desde el año 2016, Dejusticia ha “*analizado la violación de derechos humanos en la Alta Guajira y acompañado las acciones llevadas a cabo por las organizaciones sociales e indígenas para exigir su garantía y protección*”¹⁵. Esta organización ha hecho presencia en el proceso no solo desde su participación como coadyuvante en el trámite que dio lugar a la Sentencia T-302 de 2017, sino también a través de la presentación de informes en el marco de la verificación del fallo. Por lo tanto, dada su labor de acompañamiento se considera necesaria su participación en la sesión técnica. Se deberá informar oportunamente a esta corporación quién será la persona designada como vocera.

21. Las y los intervinientes responderán el cuestionario a través de un documento que deberán allegar de manera previa a la fecha de la sesión programada. En primer lugar, se indicarán las preguntas generales y comunes a todos los intervinientes. Lo anterior no impide que, de manera abreviada y concreta, se realicen consideraciones adicionales sobre otros tópicos que se estimen relevantes para el desarrollo oportuno y eficaz de la sesión técnica.

22. Finalmente, es preciso aclarar que quienes no participen en la sesión técnica pero hacen parte del seguimiento, pueden allegar los informes o documentos que estimen pertinentes como forma de participación.

Preguntas comunes a todos los intervinientes

i) ¿Cuáles son los indicadores de política pública que se han empleado para medir la incidencia de la estrategia “Guajira Azul” en el goce oportuno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Wayuu protegidos en la Sentencia T-302 de 2017? Por ejemplo, mencionar si es posible establecer un impacto positivo respecto de las cifras de desnutrición y muertes de las niñas y los niños Wayuu.

ii) En relación con la disponibilidad del agua para consumo humano lograda con la estrategia “Guajira Azul”, ¿cuál es el porcentaje de menores Wayuu beneficiados y

¹⁵ Solicitud allegada por Dejusticia el 5 de marzo de 2021. P.1.

de qué manera ello ha permitido el goce efectivo de los derechos tutelados en la sentencia?

iii) Durante la inspección judicial realizada el 24 de septiembre de 2021 se evidenciaron discrepancias entre las comunidades para acceder a los módulos ¿qué medidas se adoptaron para solucionar las que existen sobre cómo y quién administra los módulos, así como respecto del área de influencia de estos y de los que se instalen en el futuro?

iv) ¿De qué forma se garantizó el derecho a la participación así como la cosmovisión de las comunidades indígenas, por medio de sus autoridades genuinas y no únicamente las tradicionales, en la estructuración y ejecución del programa “Guajira Azul” y en las otras estrategias y medidas destinadas a suplir de agua potable a las poblaciones rurales dispersas de la Alta Guajira?

v) ¿Qué medidas adicionales se han aplicado para que las personas que no han sido beneficiadas con el programa accedan a agua potable y si se han fortalecido las que ya existían como jagüeyes, pozos y plantas desalinizadoras? Por ejemplo, si se ha logrado que el Índice de Riesgo de Calidad del Agua -IRCA- disminuya.

vi) En informe del 21 de febrero de 2022 el Gobierno nacional anunció que en 2022 estarían instalados 12 módulos ¿qué obstáculos se han presentado para que, avanzados 7 meses del año 2022, aún no se haya cumplido esa meta o, al menos, la mitad y qué estrategias se han diseñado para superarlos?

vii) ¿Qué métodos financieros y administrativos se han establecido para garantizar la continuidad de las soluciones propuestas con la estrategia “Guajira Azul” y que se garantice el suministro de, por lo menos, 20 litros por persona?

viii) Con base en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural -SIASAR- ¿Cuál es el diagnóstico actual de los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure en relación con (i) las deficiencias y necesidades de agua, (ii) niveles de gestión de los prestadores de agua y (iii) las acciones de asistencia técnica realizadas? ¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer los planes departamentales y municipales mediante el uso de SIASAR?

ix) Bajo el entendido de que todas las acciones deben materializar el principio de no regresividad de los derechos y de acuerdo con la información suministrada por las entidades territoriales en la sesión técnica anterior¹⁶ sobre la debilidad financiera y administrativa del departamento de La Guajira y los municipios ¿por qué se considera una medida no regresiva la administración de los módulos de pilas públicas por parte de los entes territoriales?

x) ¿Consideran que hay obstáculos a nivel territorial para la ejecución de la estrategia “Guajira Azul”?

xi) ¿Qué otras acciones se han realizado para cumplir los objetivos constitucionales mínimos definidos en la Sentencia T-302 de 2017 relacionados con la alimentación y la salud en sus componentes disponibilidad, accesibilidad y calidad?

xii) Además del programa “Guajira Azul”, que pudiera catalogarse como una medida

¹⁶ Ver también informe de respuesta a Sesión Técnica del 4 de junio de 2021, pág. 3.

de choque provisional, ¿cuáles estrategias se han puesto dispuesto o están en marcha por el Gobierno nacional y territorial para la solución definitiva -a nivel de medida estructural- de la falta de agua potable, por ejemplo, el poder contar con un sistema de acueducto y alcantarillado para los cuatro municipios involucrados?

Agenda

23. La sesión técnica se desarrollará en una reunión virtual y presencial de conformidad con la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN TÉCNICA	
8:00 – 8:10 am	Instalación.
8:10 - 8:25 am	Representante de las comunidades de los cuatro municipios (Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia)
8:25 a 8:40 am	Accionante Elson Rafael Rodrigo Rodríguez Beltrán
8:40 – 8:55 am	Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
8:55 – 09:10 am	Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República
9:10 – 9:25 am	Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
9:25 – 9:40 am	Gobernador de La Guajira
9:40 – 9:55 am	Preguntas de los magistrados
Receso 9:55 am 10:10 am	
10:10 – 10: 30 am	Representante de las autoridades municipales
10:30 – 10:45 am	Defensor del Pueblo
10:45 – 11:00 pm	Procuradora General de la Nación
11:00 – 11:15 pm	Lideresas Carmen Barliza y Aleida María Tile Uriana.
11:15 – 11:30 pm	Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017
Receso 11:30 pm a 11:50 pm	
11:50 – 12:15 pm	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia
12:15 – 12:30 pm	Preguntas de los magistrados
12:30 – 12:45 pm	Cierre de la Corte Constitucional

Parámetros para las intervenciones

24. Los intervinientes de la audiencia deberán tener en cuenta las pautas que se explican a continuación:

- i) El desarrollo de la sesión técnica consistirá en exponer de manera breve y concreta las respuestas solicitadas. Ello no impide que en el curso de la diligencia se les interrogue sobre otros aspectos propios del cumplimiento del fallo.
- ii) Se debe permanecer hasta el final de la sesión con el fin de responder los interrogantes de las magistradas y los magistrados de la Corte Constitucional.
- iii) La intervención se debe limitar al tiempo asignado en la agenda para su presentación (máximo 15 minutos por cada uno), utilizando información pertinente y precisa que resulte útil para la diligencia que adelanta la Corte.

- iv) La concurrencia a la citación corresponde a la autoridad máxima responsable, sin que pueda delegarse su participación¹⁷.
- v) En el desarrollo de la sesión técnica debe estar presente una persona que realice la traducción de lo que acaezca y se discuta en la sesión y en tiempo real al lenguaje wayuunaiki.
- vi) El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira adelantará las gestiones necesarias para facilitar el proceso de comunicación y la conexión a Internet (disposición de computadores), con el fin de garantizar la efectiva participación del representante de las comunidades en la sesión técnica.
- vii) La presente providencia podrá ser complementada en un auto posterior.
- ix) Teniendo en cuenta la extensión de la jornada, se dispone modificar la hora de inicio fijada en auto anterior; en consecuencia, la sesión iniciará a las 8:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017,

III. RESUELVE:

Primero. MODIFICAR la hora de inicio de la sesión, la cual se fija a las 8:00 a.m.

Segundo. SOLICITAR a todas y todos los intervinientes y convocados¹⁸ que remitan al despacho del magistrado sustanciador las respuestas a las preguntas formuladas, sus aportes y documentos que consideren pertinentes, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, los cuales se enviarán vía correo electrónico a los demás intervinientes, con anterioridad a la sesión técnica. La información deberá ser allegada a los correos electrónicos secretaria2@corteconstitucional.gov.co y despacho05@corteconstitucional.gov.co.

Tercero. Establecer como agenda para el desarrollo de la sesión técnica la siguiente:

AGENDA SESIÓN TÉCNICA	
8:00 – 8:10 am	Instalación.
8:10 - 8:25 am	Representante de las comunidades de los cuatro municipios (Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia)
8:25 a 8:40 am	Accionante Elson Rafael Rodrigo Rodríguez Beltrán
8:40 – 8:55 am	Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
8:55 – 09:10 am	Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República

¹⁷ Artículo 50 del Decreto ley 2067 de 1991. Los jueces y los demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. Cfr. Auto 110 de 2011.

¹⁸ De conformidad con el auto de 22 de julio de 2022: i) al accionante, Elson Rafael Rodrigo Rodríguez Beltrán, (ii) al representante de las comunidades de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia; iii) a la Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República; iv) al Gobernador de La Guajira; v) al representante de las autoridades municipales de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao; vi) a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; vii) al Defensor del Pueblo, viii) a la Procuradora General de la Nación; ix) a la Veeduría Ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017; x) al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia, xi) a las lideresas sobre pilas públicas, Carmen Barliza y Aleida María Tile Uriana y (vii) Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

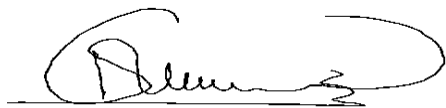
9:10 – 9:25 am	Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
9:25 – 9:40 am	Gobernador de La Guajira
9:40 – 9:55 am	Preguntas de los magistrados
Receso 9:55 am 10:10 am	
10:10 – 10: 30 am	Representante de las autoridades municipales
10:30 – 10:45 am	Defensor del Pueblo
10:45 – 11:00 pm	Procuradora General de la Nación
11:00 – 11:15 pm	Lideresas Carmen Barliza y Aleida María Tile Uriana.
11:15 – 11:30 pm	Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017
Receso 11:30 pm a 11:50 pm	
11:50 – 12:15 pm	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia
12:15 – 12:30 pm	Preguntas de los magistrados
12:30 – 12:45 pm	Cierre de la Corte Constitucional

Cuarto. PRECISAR que la transmisión de la sesión se realizará a través de la plataforma que garantice la conexión.

Quinto: A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional **PONER A DISPOSICIÓN** el expediente del seguimiento para su consulta por los citados e invitados a la sesión técnica, para lo cual deberán suministrar los correos electrónicos para compartir la información correspondiente.

Sexto. Proceda la Secretaría General de esta corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General